**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA DE MOTINES, HUELGAS Y CONMOCION CIVIL**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2002**

**Resolución ASFI Nº 256/2010 de fecha 31 de marzo de 2010**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo prescrito en contrario en la presente Póliza, el seguro cubre además pérdidas y daños causados directamente por MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIÓN CIVIL, los cuales a los efectos de esta Cláusula, se entenderá que significan (sujeto siempre a las Condiciones Especiales que más adelante se expresan):

Las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados especificados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Incendio, causados directamente por:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o a un "lock-out"), siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en las Condiciones Especiales de la presente.

2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock-out", con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock-out".

4. La acción de toda autoridad legalmente constituida, con el fin de evitar o intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

**CONDICIONES ESPECIALES**

Condición No. 1:

1) El seguro bajo esta Cláusula no cubre:

a) Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado, u otras pérdidas o daños semejantes directos o indirectos, próximos o remotos, sea cual fuere su clase o naturaleza.

b) Pérdidas y/o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

c) Pérdidas y/o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de confiscación, nacionalización, expropiación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida o de facto y por embargos y secuestros.

d) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

e) Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido, la utilización de material para armas nucleares.

Condición No. 2:

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, cualquiera de los hechos siguientes, a saber:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones similares (exista o no declaración de guerra), guerra civil;

b) Insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto";

c) Actos de terrorismo cometidos por una persona o personas que actúe(n) en nombre de, o en conexión con cualquier organización. Para el propósito de la presente Condición "Terrorismo" significa el uso de violencia con fines políticos e incluye cualquier uso de violencia con el propósito de hacer que el público o una parte del público se sienta atemorizado;

d) Este Seguro no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear.

Para los fines de este Inciso d), solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

En cualquier acción legal, litigio u otro procedimiento en que la Compañía sostenga que por causa de lo dispuesto por la presente Condición, la pérdida o daño invocado no está amparado por este Seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto, recaerá sobre el Asegurado.

Condición No. 3:

A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas, quedan excluidos del presente seguro:

a) Las mercancías de terceros que el Asegurado conserve en depósito, consignación o comisión;

b) Los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no estén montadas;

c) Cualquier objeto raro o de arte o de afección personal, que tenga un valor superior a US$ 50.00 (cincuenta 00/100 Dólares Americanos);

d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;

e) Los títulos, papeles de empeño, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, cheques, letras, pagarés, registros, libros de comercio y registros de sistemas de computación;

f) Los explosivos.

Condición No. 4:

La Compañía, sin embargo, no será responsable bajo esta Cláusula de cualquier pérdida o daño ocasionado por el Asegurado, sus parientes, empleados, contratistas, subcontratistas, ni por cualquier otra persona o personas que actúen por cuenta del Asegurado o de sus empleados, obreros, parientes, contratistas o subcontratistas.

Condición No. 5:

El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por la Compañía, mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida con una antelación no menor a quince (15) días y mediante devolución a prorrata de la prima devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

Condición No. 6:

Cuando en el momento de cualquier incendio o al empezar cualquier destrucción y/o daño causado por cualquier otro riesgo cubierto por esta Cláusula a los objetos garantizados por la misma, dichos objetos tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional del importe de la pérdida.

Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Condición No. 7:

Queda además expresamente convenido que, en todo caso:

a) Todas las condiciones de esta Póliza se aplicarán por todos los conceptos al seguro concedido por esta Cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las presentes Condiciones Especiales o por otras que se estipulare y que, cualquier referencia a Incendio hecha en las condiciones de la Póliza, se considerará que incluye los riesgos cubiertos por esta Cláusula.

b) Las Condiciones Especiales de la presente Cláusula, se aplicarán, únicamente, al seguro concedido por ésta y las Condiciones de la Póliza se aplicarán por todos los conceptos al seguro concedido por la Póliza, como si esta Cláusula no hubiera sido agregada a la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**